

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 16 de Octubre de 1941 por el que se autoriza a las Corporaciones locales para que realicen cesiones de terrenos en favor de la «Obra Sindical del Hogar».

ORDEN de 11 de Noviembre de 1941 por la que se dispone se proceda a convocar concursos, en forma sucesiva, para proveer las vacantes de Secretarías de segunda categoría, fijándose las normas para los mismos.

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 29 de Octubre de 1941 por la que se retira de la circulación la moneda fraccionaria de bronce, a partir del 1.º de Enero de 1942.

Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Tesorería de Hacienda de la provincia de León.—Anuncio.

Universidad de Oviedo.—Anuncio.

Administración Municipal Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia Edictos de Juzgados.

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Por algunas Corporaciones locales se ha manifestado el deseo de ceder terrenos de su propiedad para las edificaciones de la «Obra Sindical del Hogar», constituida en la Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S., cuyo fin primordial es la construcción de «Viviendas Protegidas» en colaboración con el Instituto Nacional de la Vivienda.

Es cierto que los Ayuntamientos están autorizados por el apartado a) del artículo ciento trece de la Ley Municipal vigente para ceder gratuitamente terrenos de su propiedad que hayan de servir para edificar viviendas baratas, pero conviene hacer extensiva igual facultad a las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares, expresando que tales cesiones pueden tener lugar para la edificación de viviendas protegidas, en general, y con mayor motivo cuando se trate de cesiones en bene-

ficio de la «Obra Sindical del Hogar».

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Ayuntamientos podrán dar a censo o ceder gratuitamente terrenos de su propiedad para la construcción de Viviendas Protegidas, y especialmente cuando se trate de proyectos a ejecutar por la «Obra Sindical del Hogar», constituida en la Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Con tal fin quedan facultadas las Corporaciones locales para adquirir terrenos, con destino a tales cesiones por los trámites de expropiación forzosa, mediante aplicación de los preceptos que la regulan para las obras de utilidad pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
VALENTIN GALARZA MORANTE

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Ley de 23 de Noviembre de 1940, establece las normas para regular la provisión de vacantes en los Cuerpos Nacionales de Funcionarios de Administración Local, y habiéndose celebrado ya los concursos de Secretarios de Primera Categoría, Interventores y Depositarios, y publicado el Decreto de 16 de Octubre de 1941, por el que se regula la incorporación a los expresados Cuerpos Nacionales de los que ingresaron al amparo de la legislación especial de Cataluña, es llegado el momento de que por la Dirección General se proceda a convocar concursos, en forma sucesiva, para la provisión de las vacantes de Secretarios de Segunda Categoría.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Dirección General de Administración Local, procederá a publicar en el *Boletín Oficial del Estado*, las convocatorias de los concursos correspondientes para proveer las vacantes de Secretarías de Segunda Categoría, ateniéndose a las prescripciones de las Ley de 23 de Noviembre de 1940, Decreto de 16 de Octubre próximo pasado y demás disposiciones aplicables.

Art. 2.º Se concederá un plazo de treinta días hábiles para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en los concursos y la documentación que en la convocatoria se exija, más la que estimen conveniente acompañar.

Dichas instancias, con la documentación que a ellas se una, irán dirigidas al Director General de Administración Local, y se presentarán en el Ministerio de la Gobernación. Al objeto de satisfacer los gastos que originen los concursos, los concursantes satisfarán al propio tiempo, en concepto de derechos, la suma de quince pesetas.

Art. 3.º Extinguido el plazo de presentación de instancias y documentos, la Dirección General de Administración Local, remitirán la documentación referente a todos los que hayan solicitado una plaza vacante determinada, a informe de la Corporación Local respectiva, que habrá de ser emitido en el plazo de quince

días siguientes al en que se reciba en la Corporación la documentación expresada, y será aprobado mediante acuerdo de la misma. El informe versará sobre el juicio que a la Corporación merezcan los méritos alegados los concursantes y el orden de prelación entre los mismos, con arreglo al criterio que formen mediante la estimación de los méritos establecidos en el artículo quinto de la Ley de 23 de Noviembre de 1940.

Si transcurriese el plazo de quince días concedido al efecto sin que la Corporación emitiera y aprobara el informe, se entenderá indefectiblemente decaído su derecho a informar.

Al siguiente día de la adopción del acuerdo aprobatorio del informe, y, en todo caso, al siguiente de los quince concedidos para hacerlo, la Corporación lo elevará, con toda la documentación, a la Dirección General de Administración Local, por conducto del Gobierno Civil.

Art. 4.º El Tribunal calificador, constituido con arreglo a los preceptos del artículo primero de la Ley de 23 de Noviembre de 1940, en vista de cuantos datos obren en los expedientes y teniendo en cuenta los preceptos legales de aplicación, formulará propuesta, en terna, para cada vacante, al Director general de Administración Local.

Art. 5.º Contra el acuerdo resolutorio del concurso, dictado por el Director general de Administración Local, podrán los funcionarios que hayan tomado parte en el mismo, y se consideren preteridos, interponer recurso de alzada para ante el Ministro de la Gobernación, en el término de quince días siguientes al de la publicación del nombramiento provisional en el *Boletín Oficial del Estado*, durante cuyo plazo, podrán los interesados examinar los correspondientes expedientes.

Resueltos los concursos, y, en su caso, los recursos que se promuevan con ocasión de los mismos, sus resultados definitivos se publicará en el *Boletín Oficial del Estado* como notificación a los interesados, para que dentro del plazo de treinta días, a partir de su publicación en el mismo, se posesionen de la plaza que se les haya adjudicado.

Art. 6.º No podrán tomar posesión

de las plazas para que sean designados los funcionarios que se hallen pendientes de depuración. En este caso, el término posesorio se entenderá en suspenso hasta que se resuelva definitivamente el expediente de depuración.

Sin embargo las plazas que ocupen en propiedad los funcionarios que en tal situación se hallen no se sacarán a concurso en tanto no sean resueltos los expedientes de depuración que les afecten y proceda hacerlo por la naturaleza de la sanción que se les imponga.

Art. 7.º Los Secretarios que se hallen en situación de excedentes forzosos y perciban de las Corporaciones Locales respectivas haberes correspondientes a tal situación, cesarán en su percepción si no participasen en los concursos que, como consecuencia de esta Orden se convoquen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de Noviembre de 1941.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Acuñadas y puestas en circulación ciento setenta y tres millones de piezas de moneda fraccionaria aluminio-cobre de 10 y 5 céntimos y continuándose la acuñación total a un ritmo que permite atender las necesidades de la circulación,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere la Ley de 3 de Mayo de 1940, se ha servido disponer que, a partir del día primero de Enero de 1942, la moneda de bronce fraccionario correspondiente a acuñaciones autorizadas con anterioridad a la citada Ley de 3 de mayo de 1940, quedará sin valor liberatorio, no admitiéndose en las Cajas públicas y particulares, y quedando prohibida su circulación y tenencia.

Hasta la mencionada fecha, y de acuerdo con las instrucciones dictadas por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá por el Banco de España y sus sucursales, al canje de la presentada por Entidades y particulares.

El Banco de España dispondrá su custodia y depósito hasta la total entrega a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, verificándose la liquidación correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de Octubre de 1941.

BENJUMEA BURIN

Impo. Sr. Administrador de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

CIRCULAR NUM. 168

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguido el carbunco bacteridiano en el término municipal de Quintana del Monte, Ayuntamiento de Valdepolo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 6 de Septiembre de 1941.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 8 de Noviembre de 1941.

El Gobernador civil,
Narciso Perales

CIRCULAR NUMERO 169

Habiéndose presentado la Epizootia de perineumonía contagiosa, en el ganado existente en el término municipal de Salamón, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* de 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Las Salas.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Salamón como zona infecta el pueblo de Las Salas y zona de inmunización el citado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXIX del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 10 de Noviembre de 1941.

El Gobernador civil,
Narciso Perales

CIRCULAR NUM 170

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la rabia canina en el término municipal de Truchas, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 30 de Mayo de 1941.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.
León, 10 de Noviembre de 1941.

El Gobernador civil
Narciso Perales

o o

CIRCULAR NUM. 171

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguido el carbunco bacteridiano, en el término municipal de Castrocontrigo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 17 de Julio de 1941.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 10 de Noviembre de 1941.

El Gobernador civil,
Narciso Perales

Tesorería de Hacienda de la provincia de León

ANUNCIO

En el día de hoy se da curso a las notificaciones dirigidas a los Alcaldes de los Ayuntamientos y Presidentes de las Juntas vecinales que se detallan al final, por conducto de los Jueces municipales a los primeros y Alcaldes a los segundos, para que un plazo de ocho días, realicen los ingresos en el Tesoro por el concepto de multas impuestas por incumplimiento de servicios de las que se hallan expedidas certificaciones de descubierto.

Ayuntamientos

San Andrés del Rabanedo.
Vegacervera.
Valdeteja.
Valdelugeros.
Puente Domingo Flórez.
Ponferrada.

Juntas vecinales

Cuadros.
Villalbara.
Cifuentes de Rueda.
Cañizal.
Val de San Miguel.
Santibañez.
Tabladillo.
Viariz.
Arnadelo.
Villarrubín.
Oencia.
Sobrado.
Requejo y Portela.
Portela.
Soto Parada.
San Fiz do Seo.
Vega de Valcaree.
Ambasmestas.
Ruitelán y Samprón.
Ozuela.
Paradela de Mucos.
Santalla.
Villalibre.
Vega de Yeres.

Lo que se hace público para conocimiento de los Alcaldes y Presidentes de las Juntas vecinales interesados.

León, 12 de Noviembre de 1941.—
El Tesorero de Hacienda, Miguel Alvarez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José A. Díaz.

Universidad de Oviedo

ANUNCIO

De conformidad a lo que se dispone en el número 3.º de la Orden Ministerial de 7 de Diciembre de 1938 y demás disposiciones complementarias, se hace público que por don Geminiano Asensio Martínez, se ha incoado ante este Rectorado expediente solicitando de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media el reconocimiento legal del «Colegio Academia de San Isidoro», del que es Director, sito en la calle de la Rúa, número 45, de León.

Si alguna persona tuviera que oponer reparos respecto a la tramitación de dicho expediente, deberá presentar ante este Rectorado la oportuna reclamación, dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 10 de Noviembre de 1941.
—El Rector, (ilegible).

Administración municipal

Ayuntamiento de Castrillo de la Valduerna

Aprobado por este Ayuntamiento un suplemento de crédito, dentro de presupuesto ordinario del actual ejercicio, para hacer frente a obligaciones ineludibles, el cual ha de ser atendido por medio del superávit resultante de la liquidación del presupuesto de 1940, se halla el expediente de manifiesto al público en la Secretaría municipal por un plazo de quince días hábiles, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento, a fin de que los interesados que lo deseen puedan formular los reclamaciones que estimen procedentes.

Castrillo de la Valduerna, 6 de noviembre de 1941.—El Alcalde, Anas-tasio Fernández.

Ayuntamiento de Benavides de Orbigo

Habiendo acordado la Corporación municipal habilitar varios créditos, dentro del presupuesto del actual ejercicio, a cubrir con el resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos de la liquidación del ejercicio de 1940, el expediente de su razón hallase de manifiesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo reglamentario, para que pueda ser examinado y reclamado.

o o o

El lunes, día 17 de los corrientes, dará principio la cobranza del repartimiento general de utilidades del año actual en este Municipio.

La recaudación en periodo voluntario estará abierta durante seis horas diarias, hasta el día 15 del próximo mes de Diciembre.

Transcurrido este plazo, todas las cuotas no liquidadas tendrán el recargo correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benavides, a 5 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Francisco Santiago.

Ayuntamiento de Castrillo de Cabrera

Confecionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1941, en sus dos partes, real y personal, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, en el cual y durante los tres días siguientes,

podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, basadas en hechos concretos, precisos y determinados y acompañadas de las pruebas para la debida justificación, así como debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos y pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Se advierte asimismo que en el expresado repartimiento figuran los hacendados forasteros con riqueza en este Ayuntamiento, obligados a contribuir por la parte real del mismo, los que igualmente y con los mismos requisitos podrán entablar las oportunas reclamaciones.

Castrillo de Cabrera, 5 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Isaac Carrera.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo

Don Eugenio García Díaz, Juez de primera instancia e instrucción accidental de éste partido.

Hago saber: Que como consecuencia de lo interesado por la Fiscalía provincial de Tasas de León, en virtud de expediente instruido por la misma con el número 940, contra Regino Alonso Marote, mayor de edad y vecino del Otero, y en el cual le ha sido impuesta la sanción de mil pesetas, se sacan a pública y primera subasta por término de veinte días, los inmuebles embargados al sancionado, la cual tendrá lugar el día 10 de Diciembre próximo, a hora de las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que no se han suplido los títulos de propiedad de las fincas embargadas, y que para tomar parte en la subasta será necesaria la consignación por los licitadores del 10 por 100 de la tasación, siendo los inmuebles que se venden los siguientes, radicantes en término de Otero.

1.º Una tierra, centena, al sitio de Boncineira, de 18 áreas, linda: Este, ribazo; Sur, Antonio Alvarez; Oeste, Margarita Carro y Norte, camino; tasada en 200 pesetas.

2.º Otra, en dicho sitio, de 10 áreas, linda: Este, monte; Sur, camino; Oeste, Francisco González y Nor-

te, Antonio Alvarez; tasada en 150 pesetas.

3.º Otra tierra, en Valdépico, de 10 áreas de cabida, linda: Este, Antonio Arroyo; Sur, Rosalía Alvarez; Oeste, Antonio Carro y Norte, monte; tasada en 100 pesetas.

4.º Tierra, en la Gozadora, de 6 áreas, linda: Este, monte; Sur, Margarita Carro; Oeste y Norte, carretera; tasada en 100 pesetas.

5.º Tierra, en la Vallina del Tirín, de cabida 20 áreas, linda: Este, Gumersindo Prieto; Sur, José Alvarez; Oeste y Norte, monte; tasada en 150 pesetas.

6.º Tierra, en la Perdiguera, de 30 áreas de cabida, linda: Este, pinar de José Carro; Sur, José Librán; Oeste, pinar de Jesús Arroyo y Norte, monte; tasada en 250 pesetas.

7.º Cinco castaños, al sitio de Poza de las Viñas, con terreno, de 12 áreas, linda: Este, arroyo; Sur, herederos de Domingo Guerrero; Oeste, viña de herederos de Joaquín Carro y Norte, monte; tasados en 350 pesetas.

Dado en Villafranca del Bierzo a 7 de Noviembre de 1941.—Eugenio García.—El Secretario, Alfredo Sixto.

Juzgado de instrucción de Ponferrada

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dada en el sumario número 104 del corriente año, sobre suicidio de Jesusa Alvarez González, de 76 años de edad, viuda de Daniel Sánchez Morán, vecina que fué de esta ciudad, arrojándose al paso de una máquina del ferrocarril que hacía maniobras en la Estación de la misma, el día dieciséis del pasado Agosto, ha acordado se cite en forma a Feliciano Sánchez Alvarez, hija de la interfecta, de la que se ignora su domicilio, siendo el último conocido San Lorenzo, para que en el término de cinco días, contados a partir del de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirla declaración y ofrecerla las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; apercibiéndola que de no comparecer, se tendrá en todo caso, por instruida del contenido de dicha disposición legal.

Y para su inserción, como está acordado, en el BOLETIN de esta provincia, expido y firmo el presente en Ponferrada, a trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Carlos Luis Alvarez.